

SENTENCIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999, No. 26

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo, del 9 de noviembre de 1979.

Materia: Correccional.

Recurrente: Seguros Patria, S. A.

Abogado: Dr. Bolívar Soto Montás.

Interviniente: La Catrain, S. A.

Abogado: Dr. José Ernesto Ricourt Regús.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de noviembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada en sus atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 9 de noviembre de 1979, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 12 de noviembre de 1979, a requerimiento del Dr. Bolívar Soto Montás, actuando a nombre y representación de la recurrente, en la cual no expone ningún medio contra la sentencia recurrida;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. José Ernesto Ricourt Regús, actuando en representación de la parte interviniente, La Catrain, S. A.;

Visto el auto dictado el 3 de noviembre de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos que constan los siguientes: a) que el 27 de agosto de 1976, fue sometido a la acción de la justicia Livio Antonio Russo Acosta, por violación al artículo 408 del Código Penal; b) que el acusado obtuvo su libertad provisional bajo fianza el 2 de septiembre de 1976; c) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional apoderó del caso al Magistrado Juez de Instrucción de la Segunda Circunscripción de este Distrito Judicial, el cual dictó providencia calificativa el 5 de noviembre de 1976, enviando al tribunal criminal al nombrado Livio Antonio Russo Acosta; d) que fue apoderada la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del caso, pronunciando sentencia en contumacia el 15 de diciembre de 1977, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Pronuncia la contumacia contra el acusado Livio Antonio Russo, y se declara culpable de haber violado el

artículos 408 del Código Penal, en consecuencia se condena a cinco (5) años de trabajos públicos y al pago de las costas penales; **Segundo:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, incoada por la Catrain, S. A., representada por su presidente Ing. Francisco Catrain, y en cuanto al fondo de dicha constitución, condena al señor Livio Antonio Russo, al pago de una indemnización de Veinte Mil Pesos Oro (RD\$20,000.00), como justa reparación de daños morales y materiales experimentados por la Catrain, S. A., por la comisión de este hecho delictuoso; **Tercero:** Condena al señor Livio Antonio Russo Acosta, al pago de las costas civiles, distrayéndolas en favor del Dr. José Ernesto Ricourt Regús, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se ordena la confiscación del cuerpo del delito”; e) que sobre los recursos de apelación interpuestos intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Bolívar Soto Montás, a nombre y representación del acusado Livio Antonio Russo Acosta y Seguros Patria, S. A., contra la sentencia dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 15 de diciembre de 1977, por improcedente y mal fundado; **SEGUNDO:** Condena al acusado al pago de las costas penales y a la compañía Seguros Patria, S. A., al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas en favor del Dr. José Ernesto Ricourt Regús, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de la compañía aseguradora,
Seguros Patria, S. A.:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil constituida o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios, si no lo ha hecho en la declaración prestada al momento de levantar el acta en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que en la especie, la recurrente Seguros Patria, S. A., en su calidad de compañía afianzadora, ni en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua al declarar su recurso, ni posteriormente mediante memorial depositado en esta Suprema Corte de Justicia, ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, ni ha desarrollado en qué consisten las violaciones a la ley por ella denunciadas; que al no hacerlo, procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Seguros Patria, S. A., en su calidad de compañía afianzadora, contra la sentencia dictada, en sus atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 9 de noviembre de 1979, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente proceso a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, para los fines que procedan, vía Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do